

Sumario núm. 82 de 1972.

Juzgado de Orden Público.

Rollo núm. 82 de 1972.

S E N T E N C I A N U M . 1 7 1

TRIBUNAL DE ORDEN PÚBLICO.

PRESIDENTE:

ILTMO. SR. D. JOSE FRANCISCO MATEU CANOVES.

MAGISTRADOS:

ILTMO. SR. D. CARLOS MARIA ENTRENA KLETT.

ILTMO. SR. D. JOSE REDONDO SALINAS.

En Madrid, a
treinta de junio de
mil novecientos se-
te-nta y dos.

VISTA en jui-
cio oral y público -
ante este Tribunal -

la causa procedente del Juzgado de Orden Público, seguida de oficio -
por delito de asociación ilícita contra FRANCISCO MARIN CARRASCO, en -
cuya partida de nacimiento aparece como primer apellido "Martín", de -
dieciocho años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, natural y veci-
no de El Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, con domicilio en -
la Barriada Crevillet, bloque 11, número 4, de estado soltero, de pro-
fesión albañil, con instrucción, sin antecedentes penales, de buena -
conducta, insolvente y en libertad provisional por esta causa, de la -
que estuvo privado desde el tres al cinco de enero de este año; RAFAEL
FIGUEROA FERIA, de veintiún años de edad, hijo de Manuel y de Teresa ,
natural y vecino de El Puerto de Santa María, Barriada Crevillet, ca-
lle Almirante Cervera, bloque 11, nº 4, soltero, albañil, con instruc-

ción, sin antecedentes penales, de buena conducta, insolvente y en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado desde el tres al cinco de enero de mil novecientos setenta y dos; FRANCISCO DE PAULA BOLLULLO ALVAREZ, de veinte años de edad, hijo de Rafael y de Dolores, natural y vecino de El Puerto de Santa María, calle Cruces número 81, soltero, fontanero, con instrucción, sin antecedentes penales, de buena conducta, insolvente y en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado desde el ocho al once de enero de mil novecientos setenta y dos; FRANCISCO BORRAJO PERDIGONES, de veinte años de edad, hijo de Bernardo y de Carmen, natural de Bornos (Cádiz) y vecino de El Puerto de Santa María, Barriada Crevillet, calle Vapor del Puerto número 4, soltero, electricista, con instrucción, sin antecedentes penales, de buena conducta, insolvente y en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado desde el cinco al siete de enero de mil novecientos setenta y dos y contra MIGUEL MARROQUIN TRAVIESO, de veintinueve años de edad, hijo de Miguel y de Carmen, natural y vecino de El Puerto de Santa María, Barriada San Sebastián, Bloque 1, número 3, casado, litógrafo, con instrucción, sin antecedentes penales, de mala conducta social, insolvente y en prisión provisional por esta causa, situación en que estuvo desde el diecisiete al veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos y desde el veintidós de febrero siguiente a la actualidad, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y dichos procesados representados por los Procuradores Don José María Trelles Pineda, los cuatro primeros y Don Enrique Raso Corujo el último y asistidos aquellos cuatro por el Letrado Don Juan José del Aguila Torres y el último por Don José R. Pérez Díaz-Alersí y Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don Carlos María Entrena Klett.

PRIMER RESULTANDO: Probado y así se declara que los procesados FRANCISCO MARIN CARRASCO, cuyo primer apellido aparece en su partida de nacimiento como Martín, RAFAEL FIGUEROO FERIA, FRANCISCO DE PAULA BOLLULLO ALVAREZ y FRANCISCO BORRAJO PERDIGONES, nacidos respectivamente el 22 de enero de 1954, el 20 de octubre de 1950, el

10 de marzo de 1952 y el 24 de julio de 1951, todos sin antecedentes penales y vecinos del Puerto de Santa María, se adscribieron a principios del año mil novecientos sesenta y nueve a la rama juvenil de "Comisiones Obreras", ente filial del Partido Comunista de España, tendente como éste a la trastocación por la fuerza de la vigente estructura estatal, celebrando reuniones de adoctrinamiento, pintando una vez en fachadas letreros encomiásticos de dicha colectividad, extendiendo en alguna ocasión impresos tendentes al mismo fin y cotizando; al ser detenidos diversos miembros del Partido Comunista en dicha localidad, a principios del año mil novecientos setenta; entre ellos el procesado - MIGUEL MARROQUIN TRAVIESO, paralizaron sus actuaciones y tras salir éste en libertad provisional el diecinueve de marzo de mil novecientos setenta, le propusieron, en agosto del mismo año setenta, que reorganizara el grupo, cosa a la que éste no accedió dada su situación procesal; MARROQUIN TRAVIESO, que es mayor de edad, fue condenado en la causa 93 de 1970, por la que estuvo en prisión preventiva durante el tiempo indicado, como autor de un delito de asociación ilícita, en razón a su adscripción al Partido Comunista de España, a la pena de tres años de prisión menor, impuesta en Sentencia de este Tribunal de fecha dos de abril de 1971, la que se encuentra en la actualidad pendiente de recurso de casación.

SEGUNDO RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito de asociación ilícita comprendido en los artículos 172, nº 3º, 173, nº 3º y 174, nº 1º, párrafos 3º y 4º del Código Penal y reputando responsables del mismo, en concepto de autores, a los procesados dichos, con la concurrencia de la circunstancia atenuante 3º del artículo 9º en FRANCISCO MARIN CARRASCO, solicitó la imposición de la pena de una multa de cinco mil pesetas para éste, tres meses de arresto mayor para RAFAEL FIGUERO FERIA, FRANCISCO DE PAULA BOLLULLO

ALVAREZ y FRANCISCO BORRAJO PERDIGONES y cinco meses de igual pena - para MIGUEL MARROQUIN TRAVIESO y a todos las accesorias correspondien - tes y pago de costas.

TERCER RESULTANDO: Que las representaciones de los proce - sados, en sus conclusiones también definitivas, estimaron que no ha - bían cometido el delito imputado y solicitaron sus absoluciones.

PRIMER CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran pro - bados son legalmente constitutivos de un delito de asociación ilícita comprendido en los artículos 172, nº 3º, 173, nº 3º y 174, nº 1º, párrafos 3º y 4º del Código Penal; ello es así por cuanto la organi - zación denominada "Comisiones Obreras" es una creación del Partido - Comunista de España, tutelada y sostenida por éste para la mejor con - secución de sus fines propios de destrucción de la actual organiza - ción política, social, económica y jurídica del Estado Español, ha - biendo sido declarada ilegal por numerosas y contestes resoluciones de nuestro Tribunal Supremo; al haberse sumado los encausados MARIN, FIGUERO, BOLLULLO y BORRAJO, libre y conscientemente a ella, cono - ciendo sus objetivos y haciéndolos propios, han consumado el delito citado y deben ser sancionados en el grado de meros partícipes, debien - do hacérseles aplicación de la atenuante específica que arbitra el - párrafo 4º del aludido número 1º del artículo 174, dada la escasa im - portancia de las acciones realizadas en pro del ente, así como su - breve número. Por el contrario, el procesado MARROQUIN TRAVIESO debe ser absuelto del delito acusado por cuanto, con independencia de los - hechos enjuiciados en la causa 93 de 1970, no consta que haya reali - zado cualquier otro de carácter orgánico en beneficio del Partido Co - munista de España o de su filial "Comisiones Obreras".

SEGUNDO CONSIDERANDO: Que de dicho delito son responsa - bles criminalmente, en concepto de autores, los procesados FRANCISCO - MARIN, RAFAEL FIGUERO, FRANCISCO BOLLULLO y FRANCISCO BORRAJO, por la participación directa que tuvieron en su ejecución, de acuerdo - con lo dispuesto en el nº 1º de los artículos 12 y 14 del Código Pe - nal.

TERCER CONSIDERANDO: Que en la realización de dicho delito no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en ninguno de los reos, salvo en F. MARIN CARRASCO, quien si bien se inscribió en dicha organización ilegal cuando era menor de dieciséis años, desarrolló también su actuación en el seno de la misma siendo mayor de dieciséis años pero menor de dieciocho, por lo que respecto a él es de estimar la atenuante 3ª del artículo 9º del texto penal y la sanción correspondiente debe ser degradada de conformidad con lo ordenado en el artículo 65 del indicado Código. En relación con los restantes condenados se debe estar a lo preceptuado en la regla 4ª del artículo 61 del mismo texto legal.

CUARTO CONSIDERANDO: Que las costas procesales vienen impuestas legalmente a todo responsable de delito, que lo es también civilmente (artículos 19 y 109 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

VISTOS, además de los citados, los preceptos pertinentes del Código Penal, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la Ley de 2 de diciembre de 1963,

F A L L A M O S :

9 MESES
5000 Ptas

A) Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS a los procesados FRANCISCO MARIN CARRASCO (en cuya partida de nacimiento aparece Martín como su primer apellido), RAFAEL FIGUEREO FERIA, FRANCISCO DE PAULA BOLLULLO ALVAREZ y FRANCISCO BORRAJO PERDIGONES como responsables, en concepto de autores, de un delito de asociación ilícita, concurriendo en Marín la circunstancia atenuante de minoridad de edad penal, a las penas de CINCO MIL PESETAS DE MULTA, con arresto sustitutorio de dieciséis días en caso de insatisfacción, para el primero y TRES MESES DE ARRESTO MAYOR para cada uno de los otros tres, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de su

fragio durante el tiempo de la condena de las penas privativas de libertad y al pago de las costas en la proporción de una quinta parte - cada uno de ellos.

B) Que debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a MIGUEL MARROQUIN TRAVIESO del delito de asociación ilícita del que venía acusado, dejándose sin efecto respecto a él las medidas precautorias adoptadas al acordarse su procesamiento y quedando de oficio la quinta parte de las costas procesales.

Para el cumplimiento de la pena se les abona todo el tiempo de prisión provisional sufrida por esta causa. Librese inmediato mandamiento de excarcelación de MIGUEL MARROQUIN TRAVIESO.

Y aprobamos el auto de insolvencia, consultado por el Inspector.